
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Normativas provinciales de Educación

A la fecha, la Ciudad de Buenos Aires, no ha sancionado su propia ley de educación . Sin embargo, con fecha 17 de septiembre de 2002, se sancionó la Ley N° 898 que extiende, en el ámbito del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligatoriedad de la educación desde el preescolar hasta la finalización del nivel medio en todas sus modalidades y orientaciones, desde los cinco (5) años de edad y como mínimo hasta completar los trece (13) años de escolaridad.

Cabe resaltar, por otra parte, que esta jurisdicción no ha adherido a la Ley Federal de Educación de 1993.

Normas referidas a la vinculación educación – trabajo

En marzo de 2003 el Gobierno de la Ciudad crea por Decreto N° 266/2003 el Programa "Aprender Trabajando", reglamentado por las Resoluciones N° 1644 y N° 2683.

El Programa cuenta con dos modalidades:

1. Proyectos de prácticas educativo- laborales
2. Proyectos productivos

DECRETO N° 266/003 de la Ciudad de Buenos Aires

BOCBA 1665 Publ. 04/04/2003

Gestión ANÍBAL IBARRA

Emisor GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Dependencia

Título TRABAJO - INSERCIÓN LABORAL - EDUCACIÓN

Firmantes IBARRA-FILMUS-PESCE-FERNÁNDEZ

Fecha de sanción 28 de marzo de 2003

Copete APRUEBA EL PROGRAMA APRENDER TRABAJANDO EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE N° 42.399/02. ESTUDIANTES - ALUMNOS - INSERCIÓN LABORAL - CAPACITACIÓN LABORAL - EDUCACIÓN LABORAL - BENEFICIARIOS - PROYECTOS - SUPERVISIÓN - ESCUELAS - DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS - ASOCIACIÓN COOPERADORA

Artículo 1° - Apruébase el Programa "Aprender trabajando", de conformidad con los objetivos y las pautas que se fijan en el Anexo I del presente Decreto, el que a todos sus efectos, forma parte integrante del mismo.

Artículo 2° - Facúltase al Señor Secretario de Educación a dictar los actos administrativos necesarios a efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del Programa que se aprueba por el Art. 1°, como así también a suscribir los acuerdos y/o convenios que sean menester a los efectos de difundir, capacitar, promover y fiscalizar el Programa, ya sea con organismos públicos o privados.

Artículo 3° - Los establecimientos educativos de nivel medio que a la fecha del presente Decreto estén realizando actividades de articulación escuela-trabajo del tipo pasantías u otras y actividades de producción de bienes y servicios para sí o para "terceros", deberán adecuarlas a las prescripciones del presente en el plazo de un (1) mes.

Artículo 4° - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, con relación a la cobertura de seguros de los alumnos participantes se imputará al Programa 5604. Servicios de Educación Media Partida 3.5.4 - Primas y Gastos de Seguros.

Anexo

Programa "Aprender trabajando"

1. Objetivos

Son objetivos del Programa:

- a. Mejorar los conocimientos y habilidades de los jóvenes estudiantes integrando enseñanzas académicas y ocupacionales con conocimientos basados en el trabajo y la producción, facilitando la transición desde la escuela al mundo productivo;
- b. Establecer un marco local donde los estudiantes tengan la posibilidad de participar de un plan de educación en el cual se puedan utilizar los ámbitos de trabajo como medios activos del aprendizaje;
- c. Posibilitar en los establecimientos educativos el desarrollo de experiencias productivas de bienes o servicios hacia terceros, aprovechando la capacidad desarrollada en las escuelas como parte de su diseño curricular, a fin de satisfacer la demanda proveniente tanto del sector público como del privado y de cooperar al financiamiento adicional de las escuelas y sus proyectos institucionales;
- d. Promover una mayor articulación entre la comunidad educativa y los organismos públicos y privados, empresas, organizaciones no gubernamentales, entidades de empleadores y trabajadores, cooperativas y otras formas asociativas afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados;
- e. Desarrollar en los alumnos la capacidad de autogestionar proyectos a fin de que puedan insertarse con mayor autonomía en el mundo del trabajo y la producción cuando finalicen sus estudios.
- f. Impulsar la realización de acciones solidarias desde los establecimientos educativos hacia la comunidad en la que están insertos como así también hacia otras instituciones educativas que necesiten de sus conocimientos y experiencias.
- g. Conformar redes de transferencia horizontal de las experiencias productivas que se pongan en práctica.
- h. Brindar a los alumnos la posibilidad de conocer las características fundamentales de la relación laboral a través de su involucramiento directo, de conocer y manejar tecnologías actualizadas, y de transmitir sus experiencias en los establecimientos educativos a fin de que éstos hagan extensiva la experiencia a la totalidad de los alumnos e incorporen nuevos contenidos y saberes en su currícula;
- i. Contribuir a la tarea de orientación vocacional de los jóvenes, dirigida a lograr que la elección de profesión u oficio futuro, contenga el menor margen de error posible;

2. Modalidades del Programa

Para cumplir los objetivos del Programa se prevé la realización, por parte de los alumnos, de dos tipos de Proyectos de Articulación Escuela - Trabajo, que permitan poner en práctica, completar y/o sustituir los conocimientos adquiridos en una o varias asignaturas de la modalidad y especialidad que se encuentran cursando en un

establecimiento educativo (ya sea éste de gestión pública o privada) los cuales se definen a continuación:

- a. Proyectos de Prácticas Educativo-Laborales: a través de estos proyectos, los alumnos de manera individual o grupal, podrán realizar prácticas supervisadas dentro o fuera de la institución educativa según las características que se estipulan en el presente Decreto y sus resoluciones o disposiciones reglamentarias;
- b. Proyectos Productivos: a través de estos proyectos los alumnos coordinados por los docentes, podrán desarrollar y autogestionar en sus respectivos talleres, laboratorios o aulas, o fuera de los mismos, emprendimientos y/o experiencias productivas de bienes o servicios, para el establecimiento educativo en el que se encuentren o para personas físicas y jurídicas externas al mismo, conforme las características que se estipulan en el presente Decreto, sus resoluciones o disposiciones reglamentarias, y lo dispuesto en la Ordenanza N° 48.872 y sus modificatorias. Dentro de estos proyectos podrán autorizarse aquellos que contemplen el desempeño humanitario, cívico y comunitario o los que se desarrollen en el marco de la Red Educativa de Servicios Solidarios (REDESS conforme Resolución N° 3.426 de fecha 29 de noviembre de 2002)

3. Beneficiarios

Son beneficiarios del Programa los alumnos mayores de 16 años que se encuentren cursando de manera regular en algún establecimiento educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica, de Educación Artística, y de Educación del Adulto y Adolescente, como asimismo de las Direcciones Generales de Educación Superior, y de Gestión de Educación Privada dependientes de la Subsecretaría de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Extensión

Las modalidades de ejecución del Programa que se definen en el punto 2, se extenderán conforme el ciclo lectivo previsto por el calendario escolar fijado anualmente, y en ningún caso podrá superar los diez (10) meses de extensión.

5. Complementación curricular

Los alumnos que desarrollen actividades incluidas en los proyectos aprobados en el punto 2, podrán sustituir horas de clases teóricas y/o prácticas, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo que a continuación se dispone:

- a. La realización de las prácticas de articulación o de producción deberá estar incluida en los proyectos de estudio y programas curriculares de las asignaturas que corresponda cursar a los alumnos de cada año y especialidad que participe de los proyectos;
- b. Las prácticas de articulación o de producción impliquen la realización de tareas iguales o similares a las programadas en las asignaturas que, de manera individual o conjunta, participan de los proyectos; no pudiendo interferir en tiempo, forma ni fundamento con la finalidad pedagógica de los planes de estudio vigentes.

- c. Los proyectos a desarrollar impliquen la realización de tareas que, por su importancia y magnitud se considere muy poco probable se puedan ejecutar en otra oportunidad y, además cumplan con lo estipulado en el inciso b);
- d. Los proyectos impliquen tareas que normalmente resultan difíciles efectuar con recursos y elementos ordinarios de las escuelas y además cumplan con lo estipulado en el inciso b).

6. Seguros

Los alumnos incorporados al Programa que se encuentren desarrollando alguno de los Proyectos de Articulación fuera del establecimiento escolar, contarán con un seguro de accidentes, adicional al vigente sobre responsabilidad civil, a cargo de la Secretaría de Educación, comprendiendo a todos los alumnos definidos en 3.

A. De los Proyectos de Prácticas Educativo-Laborales

1. Definición

A.1.1. Las prácticas educativo-laborales a realizar por los alumnos en el marco del Programa, deberán planificarse conjuntamente entre el establecimiento educativo al que concurre el alumno, por un lado y la "institución externa" donde realizará la práctica, por el otro y consignarse en un Proyecto.

A.1.2. Se consideran instituciones externas a los efectos del presente Decreto a los organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, empresas públicas, privadas y/o mixtas del sector productivo y/o de servicios, instituciones, asociaciones civiles, sociedades de hecho, sociedades civiles, fundaciones, cooperativas, entes autárquicos, entidades mutuales y obras sociales. Estas instituciones en las que se desarrollen las prácticas educativo-laborales deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad estipuladas por la Ley N° 19.587.

A.1.3. El Proyecto deberá ser remitido a la Supervisión del nivel de cada establecimiento en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su puesta en marcha, para su conocimiento. Cuando dos o más alumnos concurren a la misma institución externa, la escuela podrá elaborar un solo proyecto de articulación.

A.1.4. Cuando el Proyecto de articulación deba desarrollarse en el interior del establecimiento educativo y no requiera de las instalaciones y los equipamientos brindados por otra institución u organismo, podrá ser presentado de manera individual por la institución educativa.

2. Duración

A.2.1. Las prácticas educativo-laborales deberán tener una duración máxima de 4 horas diarias y/o 20 horas semanales y desarrollarse de lunes a viernes, dentro del horario escolar, siempre en relación al plan de estudio vigente, conforme lo determine la autoridad escolar correspondiente.

3. Tutores

A.3.1. Los establecimientos educativos y las instituciones externas deberán designar tutores encargados de brindar asistencia y orientación a los alumnos para la ejecución de las tareas y de favorecer su integración al ámbito laboral.

4. Selección de beneficiarios

A.4.1. Una vez planificadas las prácticas en instituciones externas, las instituciones educativas pondrán en marcha el proceso de selección de los beneficiarios teniendo en cuenta su rendimiento escolar, características personales y perfiles y especialización acordados con las instituciones externas que ofrezcan sus espacios para el desarrollo de las experiencias. Para ello, cada establecimiento educativo deberá conformar un comité de selección compuesto por al menos tres de las siguientes personas: a) Rector; o Vice Rector o Regente del turno; b) un profesor de una materia afín a la práctica a desarrollar; c) un miembro del Departamento de Orientación Escolar cuando existiera; d) un preceptor de los alumnos involucrados en la selección.

A.4.2. La selección interna de los establecimientos deberá realizarse conforme mecanismos que aseguren la transparencia y la equidad. Para ello deberá informar claramente a los alumnos las oportunidades que se ofrecen de realizar prácticas educativo-laborales en instituciones externas, registrar a los interesados, establecer y consignar en el proyecto los criterios de selección a utilizar, los instrumentos y la metodología a utilizar, y el rol que le asignará a la institución externa en este proceso.

A.4.3. Los estudiantes no tendrán obligación alguna de participar de una experiencia formativa-laboral excepto cuando el cumplimiento de la misma estuviera expresamente exigido por el plan de estudios o asignatura que cursare.

5. Asignación Estímulo

A.5.1. Las instituciones externas podrán otorgar al alumno que realice su práctica educativa-laboral en sus instalaciones, una beca en concepto de asignación estímulo, de carácter no remunerativo en un todo conforme el artículo 7° de la Ley N° 24.241, cuyo importe será fijado por las mismas. Asimismo, podrán otorgar a los alumnos todos o algunos de los beneficios que se acuerden al personal propio. La condición de becario del Programa no generará relación laboral alguna entre el alumno beneficiado con la beca y la institución externa participante, ni entre aquellos y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. Convenios

A.6.1. El proyecto de realizar prácticas educativo-laborales entre escuelas e instituciones externas deberá formalizarse en un Convenio Marco firmado entre estas dos partes, para su vigencia.

A.6.2. La experiencia entra en vigencia individualmente una vez suscrito el Convenio Específico entre las instituciones educativas y las externas que participen, los alumnos y sus padres, tutores o representantes legales. A tales fines se autoriza a la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a aprobar por Resolución el modelo de Convenio pertinente.

7. Extensión

A.7.1. Los docentes de establecimientos medios dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán realizar experiencias de actualización profesional en el marco del presente Programa.

B. De los Proyectos Productivos

1. Tipos de proyectos

B.1.1. Los establecimientos educativos podrán, como resultado de la participación en el Programa "Aprender Trabajando", generar bienes o servicios para:

- a. El propio establecimiento educativo;
- b. Otros establecimientos educativos;
- c. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus organismos descentralizados;
- d. Para personas físicas o jurídicas externas a los ámbitos anteriormente mencionados.

Cualquiera sea el destino de la participación en el Programa, la actividad deberá adecuarse a las condiciones, requisitos y características establecidos en la Ordenanza N° 48.872.

2. Proyecto

B.2.1. Las actividades generadoras de bienes o servicios realizadas por los alumnos deberán consignarse claramente en un Proyecto a ser elaborado por cada establecimiento educativo, el cual deberá estar contemplado en el proyecto institucional del establecimiento y ser comunicado al Área de Coordinación, a través de la Supervisión del nivel que en cada caso corresponda.

B.2.2. La Dirección de cada escuela es la Responsable del Proyecto. Si un mismo proyecto es elaborado de manera conjunta por dos o más escuelas, una de ellas asume la responsabilidad y las otras son co-responsables.

3. Administración

B.3.1. Cuando el proyecto implique la producción de un bien o de un servicio solicitado por personas físicas y jurídicas externas a la escuela, el Responsable o la persona que éste designe podrá aceptar la realización de esta actividad productiva siempre y cuando se encuadre en el Programa y el solicitante acepte el presupuesto preparado por la escuela, que podrá ser:

- a. Con materiales: en este caso el "tercero" debe pagar el costo de los mismos antes del inicio del trabajo;
- b. Sin materiales: aquí el "tercero" entrega en su totalidad los mismos para ejecutar los trabajos.

B.3.2. Cuando la producción de un bien o un servicio se destine a organismos mencionados en el punto B. 1- b) y no reporten ingresos para el establecimiento educativo, éstos últimos podrán solicitar que se contemple como costo, el de

mantenimiento de las maquinarias y equipamientos a utilizar, de manera de preservar el desgaste o rotura por uso del parque tecnológico de las escuelas.

B.3.3. De acuerdo al bien o servicio que se encargue realizar, el Responsable del Proyecto o la persona que éste designe, deberá pactar con la persona física o jurídica externa al establecimiento las condiciones y plazos de pago de los mismos, en especial cuando la realización del bien o servicio requiere de un pago previo o por adelantado.

B.3.4. Los pagos que se realicen con motivo de los bienes y servicios producidos, deberán realizarse a través de la Asociación Cooperadora de cada establecimiento, o de la Entidad Propietaria en caso de tratarse de establecimientos de gestión privada, en efectivo o cheque, quien le extenderá el recibo o factura de acuerdo a la normativa vigente conforme lo determina la Administración Federal de Ingresos Públicos.

B.3.5. Todo ingreso de lo producido por encargo de personas físicas o jurídicas externas a la escuela, debe tener una subcuenta específica dentro de la contabilidad de la Asociación Cooperadora o la Entidad Propietaria. Los movimientos de fondos de esta subcuenta deberán ser autorizados por la Dirección de la escuela además de las personas de la Asociación o Entidad que correspondan.

B.3.6. Los trámites administrativos y controles que la escuela deba realizar para el desarrollo de las actividades del proyecto productivo deberán adecuarse en un todo a la normativa existente en cada uno.

B.3.7. Cada establecimiento educativo deberá comunicar mensualmente al Área de Coordinación, por medio de Supervisión del nivel, la nómina de alumnos que participa de proyectos en el ámbito del Programa "Aprender Trabajando" en establecimientos y/o espacios localizados fuera del ámbito escolar, a efectos de la cobertura del seguro.

4. Beneficios

B.4.1. La Dirección de cada establecimiento fijará la distribución de los ingresos que hubiera percibido como producto del Proyecto a través de la Asociación Cooperadora o Entidad Propietaria, considerando para ello los destinos comprendidos en la Ordenanza N° 48.872, y la siguiente disposición: un 95% de lo recaudado deberá destinarse a: infraestructura, equipamiento, insumos y/o mantenimiento de equipos y espacios vinculados al proyecto productivo que se desarrolla o que se planea desarrollar, y al pago de becas a alumnos del establecimiento educativo con necesidades especiales; el 5% restante deberá quedar en la Asociación Cooperadora o Entidad Propietaria.

B.4.2. Cuando se destinen recursos para cubrir necesidades de los alumnos, éstos deberán consignar como Beca la asignación recibida, en el Recibo de la Asociación Cooperadora o de la Entidad Propietaria. Esta beca es de carácter no remunerativo en un todo conforme el artículo 7° de la Ley N° 24.241.

5. Rendición

B.5.1. El Responsable del Proyecto o la persona que éste designe realizará mensualmente la rendición a la Asociación Cooperadora o a la Entidad Propietaria de los ingresos y egresos que hubieran recibido o efectuado, la que será acompañada de copia de los recibos o facturas correspondientes. En el caso de los ingresos deberá

consignar: a) N° de orden de solicitud de trabajo/servicio/comanda, o lo que corresponda; b) Monto ingresado; c) N° de recibo o factura; d) Fecha de ingreso; e) Concepto o descripción. En el caso de los egresos: a) Monto; b) N° de recibo; Concepto o descripción.

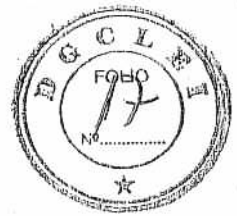
B.5.2. Antes de la finalización del año lectivo, cada establecimiento educativo que hubiera realizado proyectos de producción de bienes y servicios deberá presentar ante el Área de Coordinación, por medio de la Supervisión del nivel, un Balance y una Memoria por cada proyecto.

6. Certificación

B.6.1. Finalizado el Proyecto Productivo, los alumnos recibirán un certificado que acredite la experiencia realizada en el marco del mismo, conforme lo determine, en el marco de su competencia, la Secretaría de Educación dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Extensión

B.7.1. Los docentes de establecimientos medios dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán realizar experiencias de actualización profesional en el marco del presente Programa.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

NOTA N° 598.656-DGEGE/2009

PROVIDENCIA N°

-DGCLEI-2009

07229

Buenos Aires,

11 MAY 2009

MOTIVO: Dirección de Formación Técnica Superior s/ Consulta.

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR

1.- Vienen los presentes a esta Unidad Asesora a tenor de la consulta efectuada por esa Dirección con relación a la vigencia del Decreto N° 266-GCBA/2003 - que creó el Programa "Aprender Trabajando" - a la luz de la normado por la Ley N° 26427, por la que se crea el Sistema de Pasantías Educativas para alumnos Nivel Superior, estudiantes de Centros de Formación Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, **mayores de 18 años**, a desarrollarse en empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica excepto empresas de servicios eventuales.

2.- La Ley N° 26427 modifica su similar N° 25.165, los Decretos Nos.340/92, 340/93, 93/95 (y sus normas reglamentarias y complementarias) y el art. 7 del Decreto N° 787/2000.

Al respecto, debe señalarse que las prácticas establecidas en currículas correspondientes a programas educativos oficiales se hallaban regidas por el Decreto N° 340/92, en tanto la Ley N° 25.165 normaba exclusivamente respecto de las pasantías destinadas a estudiantes de educación superior.

3.- El Decreto N° 266-GCBA/2003, por su parte, es de aplicación exclusiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y contempla como beneficiarios a los alumnos mayores de dieciséis (16) años que estén cursando de manera regular en algún establecimiento educativo de la Ciudad dependiente de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal (Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente, de Formación Técnica Superior) o de Educación de Gestión Privada.

4.- Del confronte de tales normativas (Ley N° 26.427 y Decreto N° 266-GCBA/2003) puede colegirse que, más allá de la edad mínima para gozar del beneficio (16 años en la norma local y 18 en la nacional) y de la cobertura del seguro de salud para los pasantes (prevista únicamente en la ley nacional) no existen puntos de confronte entre ambas normativas.

5.- A tenor de lo señalado, considera esta Unidad Asesora que siendo que el Decreto N° 266-GCBA/2003 no contraviene la normativa de origen nacional, no existe impedimento alguno en su aplicación.

6.-

Sirva la presente de atenta nota.

JT

DR. CESAR CARLOS NEIRA
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. DE COORD. LEGAL E INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

D. G. I. I.		
ENTRADA	SAIDA	
/	11/05	09